Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 047 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00882 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado En la providencia de fecha 05 de abril de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de INGENIERIA Y CONSULTORIA CIVILES AMBIENTALES - DELSAN S. A. S. contra CONSTRUCTORA LHS S. A. S.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Catorce (14) de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 076 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00891 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 05 de abril de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S. A. contra ORLANDO TORRES BELTRAN.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Catorce (14) de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 019 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00992 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 05 de abril de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN - COONALRECAUDO contra AMADOR BORJA RAUL ARMANDO.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Catorce (14) de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 031 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 01050 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 05 de abril de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de SANDRA PATRICIA CASTRO MÉNDEZ contra LUIS CARLOS CASTRO LOZANO y CARMEN VIVIANA CASTRO LOZANO.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Catorce (14) de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 053 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 01053 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 05 de abril de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de CARROFACIL DE COLOMBIA S. A. S. contra MAGDALENA SANCHEZ CASTAÑEDA.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Catorce (14) de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 255 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 01054 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 05 de abril de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA. contra JUAN DAVID MUÑOZ ZEA.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Catorce (14) de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 018 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 01058 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 05 de abril de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN COOPROSOL contra CASERES MACHADO CARLOS ANIBAL.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Catorce (14) de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 255 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 01060 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 05 de abril de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA. contra MARTIN TELLEZ LOPEZ.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Catorce (14) de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 055 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 01067 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 05 de abril de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN COOPROSOL contra SAIBIS BALLESTA GUSTAVO JESUS.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Catorce (14) de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 023 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 01069 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 05 de abril de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES GENERALES LIMITADA COODIGEN contra LAURA VANESA PEREZ CRUZ.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Catorce (14) de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 114 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 01075 – 00 – H.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 06 de abril de 2021 así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva Hipotecaria (o para la efectividad de la garantía real) de mínima cuantía de FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" contra YASMILE CONCEPCION CASTILLO CASTRO y FERNANDO GARCIA LEGUIZAMON.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Catorce (14) de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 101 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 01080 – 00 – H.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 06 de abril de 2021 así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva Hipotecaria (o para la efectividad de la garantía real) de mínima cuantía de FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO” contra GOMEZ MURCIA REINALDO.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Catorce (14) de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 018 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 01091 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 09 de abril de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO NACIONAL - COOPDENAL contra LUIS GUILLERMO ALVAREZ VILLA.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Catorce (14) de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 124 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 01104 – 00 – H.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOT
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda y atendiendo la petición que antecede (comunicada por correo electrónico el 19/04/2021 a las 04:02 PM), dado que están cumplidos los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso; el Despacho autoriza **el retiro de la demanda ejecutiva HIPOTECARIA** (o para la efectividad de la garantía real) de mínima cuantía de FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" contra MARTINEZ LOAIZA MARCO a favor de la parte demandante. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Catorce (14) de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 019 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 01105 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 09 de abril de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL DE SERVICIOS PARA LA FUERZA PÚBLICA PENSIONADOS DEL ESTADO – COOPMINDER contra LEDESMA QUINTERO JOHNN CARLOS.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Catorce (14) de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 022 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 01115 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado En la providencia de fecha 09 de abril de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de CONJUNTO RESIDENCIAL SANTILLANA P. H. contra RAFAEL ENRIQUE MORENO CASASBUENAS y LINA RAQUEL MORENO CASASBUENAS.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Catorce (14) de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 112 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 01121 – 00 – H.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 09 de abril de 2021 así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva Hipotecaria (o para la efectividad de la garantía real) de mínima cuantía de FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" contra BARRERA ADONAI Y LOPEZ RODRIGUEZ MARIA NOHORA.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Catorce (14) de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 026 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 01130 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 14 de abril de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de AGRUPACION DE VIVIENDA LOS TULIPANES MANZANA 33 SECTOR IV CIUDADELA COLSUBSIDIO P. H. contra LUISA FERNANDA PUERTO JIMENEZ.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Catorce (14) de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 023 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 01132 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 09 de abril de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de BANCO FINANDINA S.A. contra MARCO ANTONIO GARCIA CRUZ.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Catorce (14) de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 021 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 01135 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 12 de abril de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA FUERZA PUBLICA Y TRABAJADORES ESTATALES contra ROMERO VERA EINSON RAFAEL.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Catorce (14) de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 044 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 01141 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 12 de abril de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de AGRUPACION DE VIVIENDA LA PRADERA II ETAPA NUEVA TIBABUYES - PROPIEDAD HORIZONTAL contra ESMERALDA JANETH ORTIZ RUEDA y JHON JAIRO ROBAYO ROBLES.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Catorce (14) de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 089 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00002 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 16 de abril de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de VERFOND S.A.S. contra EFREN ALFONSO APONTE SANCHEZ.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Catorce (14) de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOL. 131 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00004 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición que antecede y de la revisión al plenario, el Despacho encuentra que ni en la demanda como los documentos báculos de la acción, tampoco del mandamiento de pago, que sea del caso, se encuentra debidamente ejecutoriado, se advierte que las obligaciones se pactaran por instalamentos, por el contrario, se evidencia una sola obligación con sus respectivos intereses, situación que rompe con la solicitud de terminación " *POR PAGO MORA DE LA OBLIGACION*", pues se pretende que el título báculo de la ejecución sea entregado al mismo actor.

Corolario de lo anterior, el Despacho requiere a la parte actora para que adecue la pretensión de terminación, pues la allegada no es procedente.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Catorce (14) de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 027 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00013 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 14 de abril de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de JOSE ANTONIO CIFUENTES PINEDA contra ANGELA JOHANNA GOMEZ FRANCO y JHON SEBASTIAN CASTELLANOS GOMEZ.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Catorce (14) de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 035 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00019 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 16 de abril de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S. A. S. contra ALIRIO BARRETO CELDERON.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Catorce (14) de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 031 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00027 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 16 de abril de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de INGENIERÍA DE DIAGNÓSTICOS Y REHABILITACIÓN DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (INDRAA S. A. S.) contra CONCRESCOL S. A.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Catorce (14) de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 024 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00038 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 16 de abril de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIOS A PENSIONADOS COOPCREDIPENSIONADOS LTDA contra NAVARRO VENTURA JOSE GABRIEL.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Catorce (14) de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 041 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00041 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 16 de abril de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S. A. contra FRANCISCO JOSE GARCIA POSADA.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Catorce (14) de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 085 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00061 – 00 – D.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 20 de abril de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda declarativa de mínima cuantía de LM INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. contra DANIEL AUGUSTO MERCHAN ROJAS y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Catorce (14) de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 042 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00077 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 20 de abril de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS contra MARIO ALFONSO CARDONA VELANDIA.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Catorce (14) de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 062 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00086 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 20 de abril de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S contra TEODORO SANCHEZ.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Catorce (14) de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 041 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00087 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 20 de abril de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS contra CARLOS MENDOZA GARCIA.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Catorce (14) de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 018 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00092 – 00 – R.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 20 de abril de 2021, así las cosas, el Despacho RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda declarativa de restitución de inmueble de ALICIA CASTAÑEDA DE RIOS contra PEDRO PABLO SOTO RESTREPO y JOSE ALIRIO OSPINA.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Catorce (14) de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 142 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00094 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 20 de abril de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S. A. contra LUIS ALFONSO LEON HERNANDEZ.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Catorce (14) de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 041 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00098 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 16 de abril de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de COOPERATIVA DE CREDITOS Y SERVICIOS MEDINA COOCREDIMED–EN LIQUIDACION JUDICIAL POR INTERVENCION contra VALENCIA GUERRERO JESUS DAVID y ANDRES FELIPE OSPINA ALZATE.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Catorce (14) de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 032 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00107 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 21 de abril de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN" contra LUCY TERESA OBANDO CABEZAS.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Catorce (14) de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 025 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00119 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 21 de abril de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de BANCO DE OCCIDENTE contra LLANO BOTERO SANDRA MILENA.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Catorce (14) de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 037 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00121 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 21 de abril de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de FONBIENES COLOMBIA S. A. - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL contra GIOVANNY RAMIREZ RUIZ y ALEJANDRO RAMIREZ RUIZ.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Catorce (14) de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 032 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00123 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 21 de abril de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COOAFIN” contra ROSA MARIA SOLIS GARCES.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Catorce (14) de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 011 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00125 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 21 de abril de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de ALICIA GARCIA DE LEON contra ONOFREDO LEON AVENDAÑO.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Catorce (14) de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 075 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00127 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 23 de abril de 2021; así las cosas el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de CENTRAL DE INVERSIONES S. A. contra JOSE LEONARDO GOMEZ GOMEZ y JOSE MIGUEL GOMEZ NIÑO.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Catorce (14) de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 028 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00131 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 23 de abril de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de MANUFACTURAS ELIOT S. A. S. contra APEX GROUP S.A.S. (ANTES LTDA) y ALEXANDRA MILENA PEREZ GUEVARA.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Catorce (14) de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 108 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00135 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 23 de abril de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S contra DIANA PATRICIA BARRIOS ACHURI.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Catorce (14) de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 031 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00149 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 23 de abril de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COOAFIN” contra LUIS ANTONIO PARADA MARTINEZ.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Catorce (14) de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 104 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00150 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 23 de abril de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S contra JORGE LEONARDO QUIROZ MARTINEZ.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Catorce (14) de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 028 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00153 – 00 – R.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de abril de 2021, así las cosas, el Despacho RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda declarativa de restitución de inmueble de YENNY NATALIA VELANDIA CAÑON contra LINDA JASBLEIDY DOMINGUEZ SANCHEZ y JHON JAIRO GARCIA.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Catorce (14) de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 155 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00154 – 00 – H.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 23 de Abril de 2021 así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva Hipotecaria (o para la efectividad de la garantía real) de mínima cuantía de FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" contra MAYORGA DUANCA JULIO CESAR y ZAMBRANO GARCIA OLGA LUCIA.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Catorce (14) de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOL. 017 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00185 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo que el pagaré báculo de la acción ejecutiva, ampara dos obligaciones del extremo ejecutado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Aclare si el valor total pretendido corresponde a una sola de las obligaciones o a ambas, de ser lo segundo, discrimine dicho rubro.

2.- Indique si el valor pretendido comprende sólo capital o también incluye intereses de plazo.

3.- Informe si el extremo ejecutado a realizado pagos o abonos; a qué obligación, valor y forma de imputación.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Catorce (14) de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 026 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00186 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Conforme a los hechos de la demanda y los anexos, el Despacho requiere al extremo actor para que aporte el plan de pagos respecto del crédito que se ejecuta, a efectos de establecer su correspondiente causación de intereses, atendiendo que el pago de estos se efectuaría en instalamentos y no en un solo contado.

2.- Discrimine cada una de las cuotas adeudadas y no pagadas de forma independiente (capital – intereses de plazo, seguros), así como el capital acelerado, de ser el caso, a fin de establecer su correspondiente causación de intereses, para tales efectos debe tener en cuenta el plan de pagos.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Catorce (14) de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 037 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00187 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Dé cumplimiento a lo reglado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, es decir, allegue poder en el que se indique el respectivo correo electrónico del abogado, el cual debe coincidir con el señalado en el Registro Nacional de Abogados –URNA-, de ser el caso, regístrelo o actualice la información allí reportada.

2.- Allegue prueba que acredite el pago del impuesto a las ventas contenidos en los títulos báculos de la ejecución, habida cuenta que la obligación tributaria se genera por el hecho de la venta o prestación del servicio, pero no forma parte del precio del servicio prestado. Lo anterior con fundamento en el artículo 437 y siguientes del estatuto tributario.

3.- Efectuado el estudio pertinente a la anterior demanda, el Juzgado observa que las facturas allegadas como base de la ejecución, no tienen prueba de haber sido aceptadas, siquiera tácitamente, pues, no se signó la atestación que regla el numeral 3° del artículo 5 del Decreto 3327 de 2009, para así hacerlo saber.

3.1.- Así las cosas, proceda el extremo actor a efectuar la imposición de la leyenda establecida en el numeral 3° del artículo 5° del Decreto 3327 de 2.009, en los títulos valores que pretende el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Catorce (14) de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

As.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOL. 349 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00188 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de CITI SUMMA S. A. S. (endosatario en propiedad) en contra de **ANDRES PINZON**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1). Por la suma de $7.155.382.00 por concepto de capital incorporado en el título valor pagaré número 001 báculo de la ejecución.

1.2). Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 01 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y, artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para a la abogada Doctora MARTHA URSULA MARRUGO MORENO como apoderada judicial del extremo actor, de conformidad con el poder conferido.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

psardm@gmail.com, - ddo.
citisummasas@gmail.com, - dte.
marthamarrugom@hotmail.com, - apo dte.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Catorce (14) de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

As.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 101 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00189 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Remita copia integra del pagare 455874633 como quiera que, solo se advierte la hoja 1 de 3.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Catorce (14) de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 021 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00190 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Conforme a los hechos de la demanda y los anexos, el Despacho requiere al extremo actor para que aporte el plan de pagos respecto del crédito que se ejecuta, a efectos de establecer su correspondiente causación de intereses, atendiendo que el pago de estos se efectuaría en instalamentos y no en un solo contado.

2.- Allegue autorización o certificación expedida por el respectivo pagador, donde informa al acreedor al momento de adquirir la libranza contenida en el titulo valor denominado Pagaré libranza 16587, que el obligado tenía la capacidad de pago suficiente para que la libranza pudiera operar. Lo anterior, conforme a los parámetros previstos en la Ley 1527 de 2012.

3.- Conforme a los hechos de la demanda y los anexos, el Despacho requiere al extremo actor para adecue las pretensiones, discriminando cada una de las cuotas adeudadas y no pagadas de forma independiente (capital – intereses de plazo, seguros), así como el capital acelerado, de ser el caso, a fin de establecer su correspondiente causación de intereses, teniendo en cuenta el plan de pagos, atendiendo que el crédito que se ejecuta se efectuaría en instalamentos y no en un solo contado.

4.- Aporte certificación o constancia del valor desembolsado en el crédito aquí ejecutado, la cual deberá ser expedida por la respectiva entidad financiera.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Catorce (14) de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOL. 146 – C. 1

RADICADO. 110014189006 – 2021 – 00192 – 00 – H.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Indique al Despacho si el crédito otorgado al demandado y contenido en el documento báculo de la ejecución fue objeto del beneficio FRECH.

2.- Precise si el demandado en los términos de los artículos 17 y 20 de la Ley 546 de 1999, ha solicitado la refinanciación y/o reestructuración del crédito coercido.

3.- Aporte la Resolución del BANREP que regula las tasas de interés remuneratorios para créditos de vivienda a largo plazo en los años 2015 y 2016, en caso que la tasa de interés remuneratorio allí regulada sea inferior al 9.50% E. A., deberá ajustase al reglamento las pretensiones de la demanda y el computo de los pagos efectuados por el demandado.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Catorce (14) de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 023 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00193 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Aporte Certificado de Existencia y Representación Legal con una vigencia no mayor a un mes, de la parte pasiva, como quiera que el allegado data de noviembre de 2020.

2.- De otra parte, aporte nuevamente el titulo báculo de la acción completamente legible.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Catorce (14) de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 032 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00194 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de Mayo de Dos mil Veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Acredítense de forma fehaciente, los pagos que hiciere el acreedor por concepto de seguros y los gastos de aval.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Catorce (14) de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 058 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00195 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Conforme a los hechos de la demanda y los anexos, el Despacho requiere al extremo actor para que aporte el plan de pagos respecto del crédito que se ejecuta, a efectos de establecer su correspondiente causación de intereses, atendiendo que el pago de estos se efectuaría en instalamentos y no en un solo contado.

2.- Conforme a los hechos de la demanda y los anexos, el Despacho requiere al extremo actor para adecue las pretensiones, discriminando cada una de las cuotas adeudadas y no pagadas de forma independiente (capital – intereses de plazo, seguros), así como el capital acelerado, de ser el caso, a fin de establecer su correspondiente causación de intereses, tenga en cuenta el plan de pagos, atendiendo que el crédito que se ejecuta se efectuaría en instalamentos y no en un solo contado.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Catorce (14) de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 023 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00196 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Aclare las pretensiones de la demanda, como quiera que en alguna refiere conceptos de una casa diferente al certificado, ejemplo la certificación es sobre la casa 10 manzana g, pero se habla de reversión de escritura casa 104, casa 106 y así, en diferentes fechas.

2.- Dé cumplimiento a lo reglado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, es decir, allegue poder en el que se indique el respectivo correo electrónico del abogado, el cual debe coincidir con el señalado en el Registro Nacional de Abogados –URNA-, de ser el caso, regístrelo o actualice la información allí reportada.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Catorce (14) de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 025 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00197 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre la orden de apremio incoada por la parte actora, encuentra esta judicatura que se debe negar la presente demanda ejecutiva teniendo en cuenta que conforme a la certificación expedida por la Alcaldía Local de SUBA (documento que da la respectiva publicidad ante terceros), la señora MARTHA INELDA PEÑA RODRIGUEZ solo fungía como representante de la copropiedad hasta el 28 de febrero de 2021 y como quiera que la demanda se presentó el 03 de marzo de 2021, resulta palmaria la carencia de facultades para dar inicio a la respectiva acción.

Así las cosas, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. - NEGAR el mandamiento de pago solicitado por el CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE CANTABRIA I ETAPA – P. H. contra ANTONIO QUINTERO y LUZ MARY VASQUEZ VALBUENA por las razones que anteceden. (ejecutivo singular de mínima cuantía)

SEGUNDO. - DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

As.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Catorce (14) de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 033 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00198 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Atendiendo que de la lectura del contrato de arrendamiento no se evidencia que se hubiere pactado intereses de mora por incumplimiento, el actor deberá adecuar sus pretensiones.

2.- De otra parte, visto que el valor del canon incluye IVA, allegue prueba que acredite el pago del impuesto a las ventas, habida cuenta que la obligación tributaria se genera por el hecho de la venta o prestación del servicio, pero no forma parte del precio del servicio prestado. Lo anterior, con fundamento en el artículo 437 y siguientes del estatuto tributario.

De lo contrario, adecue las pretensiones de la demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Catorce (14) de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOL. 003 – C. 2

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00199 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo peticionado y de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 134 de la Ley 100 de 1993, si bien es cierto, la pensión y demás prestaciones que reconoce dicha ley son inembargables cualquiera que sea su cuantía, no lo es siempre y cuando, se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, acorde con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Como quiera que el ejecutante es una cooperativa, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: Decretar el embargo y retención hasta del 30% de la mesada pensional que devengue el demandado RICO DIAZ FABIAN ARTURO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.335.534, como pensionado del CONSORCIO FOPEP, lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo. Limítese la anterior medida a la suma de $7.410.000.oo m/cte.-

Ofíciese al pagador de las mencionadas entidades.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el extremo demandado, en las cuentas corrientes, de ahorro, y demás depósitos bancarios, para todos los efectos emítase el respectivo oficio circular.

Ofíciese a las entidades financieras, e inclúyase en los oficios petitorios la identificación del demandado. De ser el caso, téngase en cuenta el monto de inembargabilidad que para las cuentas de ahorro hace alusión el Art. 2 del Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y circular 053 de octubre 10 del año 2005.

Limítese a la suma de $7.410.000.oo m/cte.-

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

As.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Catorce (14) de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA